

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO-DE CONTROL:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO:	TECNOSTEAM ENERGY S.A. - TECNOSTEAM ENERGY S. EN R. L. SUCURSAL COLOMBIA - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00322-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Controversias Contractuales previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por **ECOPETROL S.A.** contra **TECNOSTEAM ENERGY S.A. - TECNOSTEAM ENERGY S. EN R. L. SUCURSAL COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales de **TECNOSTEAM ENERGY S.A. - TECNOSTEAM ENERGY S. EN R. L. SUCURSAL COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, o a quien éstos hubiesen delegado la facultad para recibir notificaciones, y a la **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00322-00
 AUTO: ADMITE DEMANDA
 EAMC

antecedentes de la actuación objeto del proceso, acorde a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

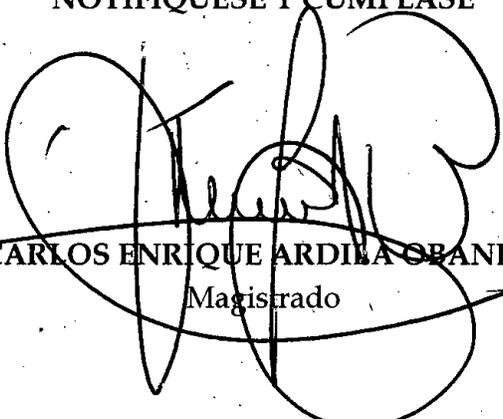
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibidem*.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-0 (convenio 13476) del Banco Agrario de Colombia, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia; para acreditar lo anterior deberá allegar el original de la transacción bancaria. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abogada MARÍA CATALINA JARAMILLO GONZÁLEZ como apoderada del demandante ECOPETROL S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 32 y 152 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2019-00322-00
AUTO:	ADMITE DEMANDA
EAMC	